



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre pago anticipado.  
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que afecte de las mismas: los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Serma. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular.—Núm. 31.**

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Veguellina á Villarejo y Villares de Orbigo dotada con 200 pesetas anuales, he dispuesto publicarlo en este Boletín á fin de que los aspirantes á dicha plaza lo soliciten en la Direccion general de Correos y Telégrafos por conducto de este Gobierno dentro del plazo de 30 días, teniendo en cuenta que con arreglo á lo dispuesto en la Real Orden de 4 de Abril de 1877, serán preferidos los que sean licenciados del Ejército, Armada ó Cuerpos voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, para lo cual deben unir á sus solicitudes las copias legalizadas de sus licencias.

Leon 2 de Setiembre de 1879.—  
El Gobernador Interino,  
**JOSÉ ANTONIO LUACES.**

**Circular.—Núm. 32.**

El Alcalde de esta provincia en cuyo distrito municipal, residen los herederos de Francisco Garcia y Garcia, soldado que fué del Batallon Cazadores de Simancas, lo pondrá en conocimiento de este Gobierno, á fin de que éste pueda enterarse de un asunto que les interesa.

Leon 2 de Setiembre de 1879.—  
El Gobernador Interino,  
**JOSÉ ANTONIO LUACES.**

**ORDEN PUBLICO.**

**Circular.—Núm. 33.**

Habiéndose ausentado del punto de su residencia, sin el competente permiso, el sargento segundo del Batallon Reserva de Zamora, Manuel Gomez Guerrero, natural de Castrocontrigo, hijo de Gregorio y de Petra, cuyas sedas se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 3 de Setiembre de 1879.—  
El Gobernador Interino,  
**JOSÉ ANTONIO LUACES.**  
**SEÑAS.**  
Edad 23 años, estatura un metro 760 milímetros, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno.  
Fué quinto por el pueblo de Castrocalbon en el segundo recemplazo de 1875.

**Circular.—Núm. 34.**

Habiendo desertado del segundo Batallon del Regimiento infantería de Tetuan, número 47, el soldado Valentin Gonzalez Alvarez, hijo de José y de María, natural del pueblo de Ciguera, de esta provincia, y avicinado en Jerez de la Frontera, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Leon 3 de Setiembre de 1879.—  
El Gobernador Interino,  
**JOSÉ ANTONIO LUACES.**  
**SEÑAS.**  
Edad 22 años, estatura un metro 602 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.  
Fué quinto por el pueblo de Ciguera para el recemplazo de 1879.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL**

**DE INSTRUCCION PUBLICA,  
AGRICULTURA É INDUSTRIA.**

**MONTES.**

**CIRCULAR.**

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunicó á este Centro con fecha 23 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la resolución del Gobernador civil de la provincia de Cuenca autorizando al Alcalde de Rivatajadilla para hacer en el monte denominado *Dehesa boyal* los aprovechamientos que tenga por conveniente, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido con fecha 9 del corriente el dictamen que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 21 de Mayo último, ha examinado el Consejo el expediente instruido con motivo de la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Cuenca autorizando al Alcalde de Rivatajadilla para hacer en el monte titulado *Dehesa boyal* los aprovechamientos que tenga por conveniente, como de la pertenencia del referido pueblo:

Resulta que, con motivo de una petición hecha en el Senado al Gobierno por el Senador D. José Juan Navarro, se reclamó de la citada provincia el expediente instruido sobre procedencia de una corta de pinos verificada en dicho monte.

El expediente original, remitido por el Gobernador, empieza por una comunicación que en 5 de Julio de 1878 dirigió esta Autoridad al Alcalde de Rivatajadilla, en que le decía haber llegado á su noticia que en los sitios denominados *Los Quemados* y *Chaparral* se estaba verificando una

corta de pinos, y le mandaba que con toda urgencia le manifestara á quien pertenecia el expresado sitio, los documentos que tuviera para justificar su propiedad, y demás antecedentes necesarios para esclarecer el hecho:

En el mismo día 5 de Julio el Ingeniero Jefe del distrito de Montes participaba al Gobernador que en la *dehesa referida* se llevaba á cabo una corta por 16 hacheros, á las órdenes de Apolonio Ramos; y que este hecho, unido á otros que tenían lugar desde 1870, parecían indicar que algun derecho asistiría á los vecinos para verificar tales actos.

Añadía el Ingeniero que en cierta ocasión los guardas habían denunciado á todo el vecindario con el Alcalde á la cabeza, por haber llegado hasta dividir la *dehesa* en suertes, cortar los pinos y rotura: la mayor parte del terreno: que este último abuso lo puso el Gobernador en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Priego en 22 de Enero de 1872, y que además se remitieron á dicho Juzgado las diligencias instruidas contra Bruug Gomez por corta de leñas: que del resultado definitivo de estas denuncias, oficialmente, nada constaba en las oficinas del distrito, pero que extraoficialmente *sabía que se había sobre-eido en las causas instruidas*, por lo cual creía que procedía abrir una nueva información sobre los derechos del pueblo, á fin de respetarlos si existían, ó de tomar en caso contrario una medida enérgica que pusiera coto á tales abusos, dando á los encargados de la custodia de los montes la fuerza moral de que carecían:

En vista de esta comunicación, el Gobernador en 8 de Julio pidió al Juez que le remitiera certificado de los fincos que hubiesen recaído con motivo de las denuncias hechas desde 1872.

En 6 del propio mes de Julio, el Alcalde contestaba al Gobernador que los sitios titulados *Los Quemados*, *Loma del Chaparral* y otros, que formaban parte de los que en lo antiguo

se conocian con el nombre de *Dehesa*, se hallaban divididos entre los vecinos, que los tenían reducidos al cultivo de cereales casi en su totalidad, habiendo destruido para sus labores y mejor aprovechamiento la mayor parte del arbolado de pino y leña que contenian: que en las diferentes suertes de tierra que poseian los vecinos quedaban todavia algunos pinos, que eran los que habian vendido á Apolonio Ramos, que los estaba cortando: que estos usos y aprovechamientos databan de inmemorial, y se hallaban garantidos por la Real ejecutoria que tenian á su favor, obrante en el Archivo del vecino Ayuntamiento de Rivatajada, por ser comun á dichos terrenos y á otros de aquel vecindario.

La ejecutoria mencionada se unió al expediente, pero actualmente no obra en él, porque se devolvió al Secretario del Ayuntamiento de Rivatajada despues que resolvió el expediente el Gobernador de la provincia.

El Juez de primera instancia de Priego en 11 de Julio remitió una causa criminal instruida en 1871 sobre roturaciones llevadas á cabo en el citado monte, y manifestó que otra causa sobre corta y sustraccion de pinos se hallaba en la Audiencia en consulta del auto de sobreseimiento recaído.

En la causa remitida, el Juez, de acuerdo con el dictamen del Promotor fiscal, se inhibió del conocimiento del asunto y declaró de oficio las costas, fundándose en que los hechos denunciados no constituian delito, sino infracciones de las Ordenanzas de Montes, cuya correccion compete á las Autoridades administrativas, á las que se remitirian las actuaciones, previa consulta del auto con la Audiencia del territorio; esta, de conformidad con el Fiscal, aprobó el auto de inhibicion, pero no consta que se pasara la causa á las Autoridades administrativas, como lo mandaban el auto del Juez y el de la Audiencia.

Pasado el expediente al Ingeniero Jefe de Montes, manifestó que en vista de la Real ejecutoria y del resultado de las causas instruidas creia que existia el derecho á favor de los vecinos para cortar lo que tuvieran por conveniente dentro de su dehesa, sin incurrir por ello en pena alguna; pero que tratándose de una árdua cuestion de derecho, seria conveniente pedir al Juez de Priego que manifestara si la corta habia tenido lugar en la dehesa y si concurría alguna circunstancia especial que hubiese producido el sobreseimiento, y que debería tambien oirse á la Comision provincial.

Esta Corporacion manifestó que la Real provision remitida por el Alcalde de Rivatajada, expedida por la Chancillería de Granada en 18 de Julio de 1620, comprende la sentencia de vista pronunciada en 31 de Enero de 1617, confirmada por la de revista de 26 de Febrero de 1620, y declara que el Concejo y vecinos de Rivataja-

dilla puedan juntos é individualmente gozar de todo el monte alto y bajo, y cortar pinos, encinas, robles, chaparros, enebros, romeros, espinos, aliagas, zarzas y demás que contenga la dehesa, y hacer de ella lo que tengan por conveniente, sin que puedan ser denunciados ni penados por Autoridad alguna: que dichos vecinos han utilizado desde tiempo inmemorial los derechos consignados en la citada Real provision, respetados por los párrafos primero y segundo del artículo 9.º de la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863; por lo cual la Comision provincial informó que al aprovechamiento que se estaba ejecutando en la dehesa de Rivatajadilla descadañaba en un legitimo derecho, del que no habia razon para privar á los vecinos del pueblo:

Un individuo de la citada Comision formuló voto particular en el que consigna que aun suponiendo que los derechos concedidos en la ejecutoria al Concejo y vecinos de Rivatajadilla son amplísimos, no por esto pueden sustraerse dichos vecinos de lo que dispone la ley de Montes, que prohíbe los aprovechamientos que traspasen los límites de su conservacion y repoblado, exceptuando tan solo los aprovechamientos absolutamente necesarios para los vecinos de los pueblos que tengan derecho á disfrutarlos: que de esto es dudoso la improcedencia de las cortas de pinos que pretenden los vecinos, y que en tal sentido se debia informar en lo relativo á la corta que estaba practicando Apolonio Ramos.

En 4 de Setiembre de 1878, el Gobernador considerando acreditada completamente la provision (dice) que los vecinos tienen el aprovechamiento y disfrute de la dehesa, acordó autorizar al Alcalde para que hiciera en ella los aprovechamientos que tuviera por conveniente, como de la pertenencia del pueblo.

El Inspector del Cuerpo de Montes D. Esteban Bouleau, comisionado para girar una visita extraordinaria al distrito de Orenca, dice en 19 de Diciembre de 1878 que entre los casos que en la provincia pueden citarse de abusos cometidos en los montes públicos por una mala interpretacion ó por desconocimiento de las leyes forestales, deba ponerse en primer término lo que ha pasado y pasa en el pueblo de Rivatajadilla, en donde existen dos montes incluidos en el Catálogo de los públicos, uno llamado *Portichuelo*, poblado de pino negral, de 225 hectáreas de cabida, perteneciente al Estado, y otro llamado *Dehesa boyal*, poblado de roble, quejigo, de 253 hectáreas de cabida, considerado como perteneciente al pueblo.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

SUBASTA DE HARINAS, PAN COCIDO Y GARBANZOS.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino al Hospicio de Leon, pan cocido para el de Astorga y garbanzos á ambos establecimientos desde 1.º de Octubre próximo á 30 de Setiembre de 1880.

EQUIVALENCIAS APROXIMADAS con las del antiguo sistema.	Tipo Real.		TIPO de la unidad para el remate.	CÁLCULO de la cantidad que ha de suministrarse.
	Gallego.	Real.		
4 770 arrobas.	20,00	200,00	43,47	548 quintales métricos.
160 fanegas.	129,00	129,00	54,00	89 hectólitros.
77 500 libras.	0,60	120,00	0,33	38,657 kilogramos.
70 fanegas.			54,00	31 hectólitros.

Condiciones generales.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menos cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

2.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos al Establecimiento, libre de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designen siendo recibidos por la Superlora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por orden del contratista á comprarlas de mejor calidad sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolucion de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comision y Diputados residentes, si el suministro es

para Leon, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad. La recepcion de las harinas se hará por los mismos funcionarios, quienes cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres hornadas de pan, y si resultaren con las condiciones necesarias darán por recibido el artículo, expidiendo el oportuno libramiento para su pago.

3.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará, en las harinas reteniéndose del primero la veinte y cuarta parte del total de la contrata, en el pan cocido una quincena, y en los garbanzos entregándose de una sola vez se satisfará íntegro su importe.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día 20 de Setiembre próximo á las once de su mañana en el Salon de Sesiones de la Diputacion, se harán en pliegos cerrados con separacion de artículos y establecimientos, sin sujecion á modelo, pero expresando en letra el precio en pesetas y céntimos á que se pretenda contratar el servicio por quintales métricos y hectólitros. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales siendo las más ventajosas, se verificará licitacion verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comision y Diputados residentes adjudicar el remate en lo que se refiera al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

5.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista así como la obligacion de presentar una copia alante en la Contaduría provincial. Se exceptuará del otorgamiento de ella el de los garbanzos si entregarsen en totalidad y de una sola vez.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior é inencomible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.º Las harinas han de ser de segunda clase, de trigo, de buena calidad, sin mezcla de los de otras semillas ni sustancias. Los envases serán de buena condicion y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega de ellas se hará por dozavas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad con tal que se pase de la necesaria para un trimestre.

3.ª Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas en la primera de las particulares, fuesen desechadas y no repuestas con la oportunidad necesaria, se adquiriran por cuenta del contratista, siendo responsable al quebranto ó sobreprecio á que se compre, quedando tambien en el deber de recibir el pan elaborado.

4.ª El pan ha de ser de harina de trigo de segunda clase, bien cocido y de las mejores condiciones, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirlo bajo su responsabilidad. El

peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y Superiora del Hospicio, los cuales fijarán tambien al contratista con veinticuatro horas de anticipacion la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

5.ª Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio, y cocerán sin necesidad del uso de sales.

Leon 1.º de Setiembre de 1879.—  
El Presidente, Canseco.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario accidental, Leandro Rodriguez.

**CONTADURIA PROVINCIAL.**

PRESUPUESTO DE 1879 A 80. Mes de JULIO DE 1879.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Julio correspondiente al año económico de 1879 á 1880, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha del 23 de actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al teor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.	Pesetas.
Por producto de derechos provinciales.	2.034
Idem del Hospicio de Leon.	15
Idem del idem de Astorga.	20
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	51.462 82
Por anticipos recibidos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de este en el mes á que la cuenta se refiere.	54.934 33
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>68.516 15</b>

DATA.	Pesetas.
Satisfecho á personal de la Diputacion.	3.501 22
Idem á sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura.	85 33
Idem á personal de la Seccion de obras provinciales.	1.404 58
Idem á material de idem.	45
Idem á personal de la Junta provincial de Instruccion pública.	252 08
Idem á idem del Instituto de 2.ª ensenanza.	3.129 14
Idem á idem de la Escuela Normal de Maestros.	614 56
Idem á sueldo del Inspector de primera ensenanza.	237 50
Idem á personal del Hospicio de Leon.	510 52
Idem á material de idem.	11.573 40
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	554 15
Idem á material de idem.	3.196 05
Idem á personal de la Casa-cuna de Ponferrada.	105 58
Idem á material de idem.	421 86
Idem á idem de la Casa de Maternidad de Leon.	392 23
Idem á gastos imprevistos.	31

MOVIMIENTO DE FONDOS.	Pesetas.
Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Julio.	51.462 82
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>57.317 62</b>

RESUMEN.	Pesetas.
Importa el cargo.	68.516 15
Idem la data.	57.317 62
<b>EXISTENCIA.</b>	<b>11.198 53</b>

CLASIFICACION.	Pesetas.
En la Depositaria provincial.	
En la del Instituto	170 86
En la de la Escuela Normal	75 44
En la del Hospicio de Leon	6.532 28
En la del de Astorga.	2.469 80
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	1.718 67
En la de la Casa-Maternidad de Leon	231 48
<b>TOTAL IGUAL.</b>	<b>11.198 53</b>

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1879 Á 1880. PROVINCIAL.**

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1835 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	Total por capítulos.	
	Pesetas.	Pesetas.	
<b>Capítulo I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
Artículo 1.º Diatas de la Comision provincial.	1.250 00	6.439 82	
Personal de la Diputacion provincial.	2.166 00		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.	250 00		
Material de la Diputacion.	2.500 00		
Art. 3.º Sueldo de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83 33		
Material de estas Comisiones.	83 33		
Art. 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	166 06		
<b>Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
Art. 1.º Gastos de quintas.	5.000 00		7.500 00
Art. 2.º Idem de bagages.			
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.			
Art. 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.500 00		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.			
<b>Capítulo III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.411 00	2.611 00	
Material para estas obras.	1.200 00		
<b>Capítulo V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
Art. 1.º Junta provincial del ramo.	253 00	5.396 50	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.	3.000 00		
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	700 00		
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.	187 50		
Art. 6.º Biblioteca provincial.	656 00		
<b>Capítulo VI.—BENEFICENCIA.</b>			
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial	2.000 00	31.625 00	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincial para el sostenimiento de los Hospitales.	2.500 00		
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.525 00		
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	25.000 00		
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	600 00		
<b>Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.000 00	2.000 00	
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>Capítulo IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	3.000 00	3.000 00	
<b>TOTAL GENERAL.</b>		<b>58.571 82</b>	

En Leon á 26 de Agosto de 1879.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Pasadilla.—V.º B.º—El Presidente, Canseco.  
Sesion de 26 de Agosto de 1879.—La Comision asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, acordó aprobar la presente distribucion de fondos.—El Presidente, Canseco.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Leon 29 de Agosto de 1879.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Pasadilla.—V.º B.º—El Vice presidente, Gumersindo Perez Fernandez.

## GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á seguida, se servirán ordenar á los sustitutos de recluta para Ultramar que se hallan con licencia en la localidad y cuyos nombres se relacionan, que se presenten inmediatamente en este Gobierno Militar, á cuyo efecto, en los pases que deben conservar en su poder los interesados, les consignarán el día en que salen del pueblo.

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

### Nombres y Ayuntamientos.

Tomás García Casas, de Otero de Escarpizo.  
Bernabé González Carbajal, de Villamontan.  
Constantino Lopez Guerra, de Sigüenza.  
Virtuoso González Lopez, de Santovnia de la Valdorcina.  
Pedro Crespo Santos, de Valverde del Camino.  
Francisco Nistal Fraile, de Palacios de la Valdearena.  
Daniel Fresno Garcia, de Lago de Carucedo.  
Manuel Perez Riesco, de Sancedo.  
Benito del Riego Canóniga, de Leon.  
Juan Blanco Ferrero, de Astorga.  
Manuel Cobo Fernandez, de Barjas.  
Leandro Roman Arias, de Castroconbrigo.  
Antonio Alvarez Termonou, de Puentedomingo Flores.  
José Frade Garcia, de Santiago Millas.  
Justo Alvarez Escobar, de Turcia.  
Gaspar Rebollo Neira, de Vega de Valcarlos.  
Santos Garcia Fernandez, de Castriello de Valduerna.  
Faustino Seijas Castro, de Hospital de Orbigo.  
Florencio Martinez Aguado, de Val de San Lorenzo.  
Anastasio Gallego Cuervo, de San Justo de la Vega.  
Angel Villares Otero, de Villagatón.  
Pedro Garcia Lopez, de Vega de Valcarlos.  
Francisco Rubio Alvarez, de Grajal de Campos.  
Pablo Dies Gonzalez, de Valdeiras.  
Joaquín Perez Arias, de San Andrés del Rabanedo.  
Cipriano Rodriguez Alair, de Campo de Villavidel.  
Baldomero Vega Gonzalez, de Bambaño.  
Manuel Fernandez N., de Vega de Valcarlos.  
Narciso Mendez Alonso, de Valdeviabra.  
Ramón Bevaque Fernandez, de Ponferrada.

Ulpiano Gonzalez Meryno, de Id.  
Francisco Fernandez Galan, de Id.  
Isidoro Marcos Fernandez, de Villaseñán.  
Manuel Blanco Garcia, de Portela de Aguiar.  
Gumersindo Sierra Aller, de Barrios de Salas.  
José Lopez Gonzalez, de Vega de Valcarlos.  
Pedro Barredo Alvarez, de Leon.  
Miguel Blanco Gonzalez, de Pola de Gordón.  
Antonio Perez Lopez, de Vega de Valcarlos.  
Gerardo Ariza Fernandez, de Lucillo.  
Juan Suarez Garcia, de Santa Maria de Odrás.  
Domingo Juarez Nuñez, de Vega de Valcarlos.  
José Cereales Gonzalez, de Balboa.  
José Lopez Garcia, de Villadeanas.  
Matias Gonzalez Potos, de Id.  
Pedro Nuñez Neira, de Vega de Valcarlos.  
Alejandro Cuadrado Perez, de Lucillo.  
Francisco Alba Camuñas, de Vega de Valcarlos.  
Manuel Lopez Nuñez, de Id.  
Francisco Llamera Martinez, de Chozas de Abajo.  
José Babalan Melcon, de Campo de la Lumba.  
Luis Fernandez Lopez, de Leon.  
Adriano Cordero N., de Trabadelo.  
Alejandro-Viguan Rubio, de San Justo de la Vega.  
Eusebio Garcia Garcia, de Villadeanas.  
Manuel Garcia Jasez, de Villarejo.  
Cipriano Alonso Alvarez, de Castriello de Cabrera.  
Matias Romero Megias, de Truchas.  
Rogelio Canton de Paz, de Santa Maria del Páramo.  
Tomás Orallo Lopez, de Campo de la Lumba.  
Agustín Gil Vicente, de Astorga.  
Eulogio Gonzalez Díez, de Campo de la Lumba.  
Inocencio Soto Cuellos, de Barrios de Luna.  
Bernardino Lopez Garcia, de Oencia.  
Domingo Rodriguez Orallo, de Toranzo.  
José Garcia Montero, de Oencia.  
Eustasio Ortega Soleno, de Sahagún.  
Isidoro Barrio Alonso, de Valdepiélagos.  
Inocencio Valdeon Rodriguez, de Acebedo.  
Félix Franco Castaño, de Acebedo.  
Domingo Peña Otero, de Villaquilambre.  
Pío Castellano Sarmiento, de Grañes.  
Pedro Garcia Gonzalez, de Valdesamario.  
José Martínez Torices, de Valdefresno.  
Claudio de Soto Santos, de Armunia.  
Cárlos Riesco Blanco, de Astorga.  
Gabriel Travieso Molinero, de Noceda.  
Pedro Vello Lopez, de Trabadelo.  
Pedro Alvarez Alonso, de Quintana del Castillo.  
Cosme Alvarez de la Mata, de Páramo del Sil.

Julian Martinez Rivero, de Posada de Valdeon.  
Andrés Garcia Aguada, de Leon.  
Quintín Angel Blanco, de Leon.  
Manuel Gonzalez Lopez, de Oencia.  
Tomás Santa Gonzalez, de Barjas.

### COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA

## RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular reclamando las certificaciones á que se refiere el artículo 49 del Reglamento de Anillamientos.

A pesar de las repetidas órdenes comunicadas por esta Comision á los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de anillamientos para que remitieran en los ocho primeros dias del mes de Agosto anterior las certificaciones de que trata el art. 49 del Reglamento de 10 de Diciembre último, las cuales deben comprender nominalmente todos los propietarios de fincas y ganados que no hubieran presentado á las respectivas Juntas sus cédulas cuantadas en fin de Julio, en cuya fecha terminó el último plazo concedido por la Superioridad, son muy pocos los que hasta el día han cumplido este servicio.

En vista, pues, de la negligencia que se advierte en la remision de dichos documentos, se dirige de nuevo esta Comision á los Sres. Alcaldes exhortándoles por última vez á que cumplan lo que se les tiene ordenado acerca del particular, previniéndoles al propio tiempo que sino remiten dentro del término de ocho dias las referidas certificaciones se verá en la sensible, pero imperiosa necesidad de solicitar del Sr. Gobernador civil la imposición de multa contra las Corporaciones morosas.

Leon 3 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Comision, Jacinto Zubiri.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldía constitucional de Cistierna.

Hállandose vacante la plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento, por haber terminado el contrato que la obtuvo en 30 de Junio último, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, con el cargo de asistir de 15 á 20 familias

pobres, declaradas por el Ayuntamiento, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cistierna y Agosto 31 de 1879.—El Alcalde, Isidoro Sanchez Gonzalez.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar un término de ocho dias que es los sesda para verificarlo.

Val de San Lorenzo.

### JUZGADOS.

D. Vicente Miguel Alvarez, Juez accidental de primera instancia de Riaño y su partido, por ausencia, en uso de licencia del que lo es en propiedad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Matias Acebedo, natural de Cornejo, vecino de Anciles, casado, de treinta y tantos años de edad, estatura baja, fuerte, color moreno, pelo blanco de barba negra, pelo de nariz regular, algo cojo de la pierna derecha; viste de sayal á estilo del país, sombrero negro y zapatos borreguiles negros, de ligo parado, para que en el término de diez dias, desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que al mismo se le hacen en la causa que se le sigue sobre incendio en el pueblo de Anciles y muerte del párroco del mismo pueblo D. José Pérez, aparcibido que lo no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parandole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conduccion á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Riaño á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Vicente Miguel.—Por su mandado, José Reyero.

## ANUNCIOS

### DON GONZALO GONZALEZ

DE LA GONZALERA

por

### DON JOSÉ MARIA DE PEREDA,

C. de la Real Academia española.

Segunda edición.

Coleccion de cuadros de costumbres que forma un tomo de 480 páginas, en papel superior y esmerada impresion. Su precio 18 reales ejemplar en la imprenta y libreria de este periódico.

Imprenta y libreria de Rafael Garze é Hijos.